TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 204883

RESOLUCION DGCCARN Nº 229 / 2019

"POR LA CUAL SE RECHAZA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSE LUIS BARRIOS CON REG. CTCA N° I-466, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LAS JUANAS S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL N° 23-0117-01/ 02/03/04. UBICADO EN LA CALLE FLORIDA, DISTRITO DE CAMBYRETA, DEPARTAMENTO ITAPUA.

Asunción, 26 de noviembre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.302/2019, de fecha 22/10/2019,** presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental, Ing. José Luis Barrios con Reg. CTCA Nº I-466,** correspondiente al **Proyecto "ESTACION DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE GLP",** cuyo proponente es la **Firma las Juanas S.A,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Ctral. N° 23-0117-01/02/03/04.** Ubicado en la calle Florida, distrito de Cambyreta, departamento Itapuá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien recomienda el **RECHAZO del Proyecto**, según **Dictamen Técnico Nº 58.926/2.019, de fecha 07/11/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda el **RECHAZO del Proyecto.**----------

Que, el presente proyecto consiste en la **Construcción, Mantenimiento, Operación y Abandono de una Estación de Servicios**, en la cual se plantea llevar a cabo la **provisión y comercialización de combustibles líquidos y gaseosos (GLP) derivados del petróleo, además la venta de lubricantes de artículos varios.**----------

Que, la propiedad tiene una superficie total de **1.892,55 m^2** y la superficie a ser construida es de **615 m2.**----------

Que, el Proyecto tiene previsto los siguientes usos: **Playa de operaciones, donde se encontrarán las islas de expendio de combustible. Zona de parque de tanques enterrados. Depósito Oficinas administrativas y servicios sanitarios Servicios higiénicos para el personal operativo de playa Servicios higiénicos sexados para los clientes Salón para venta de comestibles, bebidas, snack bar y otros. Depósito de comestibles y bebidas Playas de circulación y estacionamiento.**------

Que, en el marco del procedimiento de la Ley 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13, el expediente fue remitido a la **Dirección de Geomática** para su consideración y dictamen en lo que se refiere al control cartográfico de los mapas temáticos, en el cual mediante **Prov. Nº 58.485/19** de fecha 07/11/2019, se informa que **dentro del área de influencia de 1000 mts, se han identificado 3 estaciones de servicios.**----------

Que, en el área de influencia de 1000 mts, se visualizan 3 estaciones de servicios y teniendo en cuenta la vigencia de la **Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios.**----------

Que, el <u>Capítulo 6 de la Norma de la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua, en el Inciso 6.1.3. De las distancias se establece que:</u> Con el fin de lograr una cobertura más racional del servicio que permita evitar la sobresaturación en las zonas de localización y como una manera de disminuir los riesgos a la seguridad de las personas, por la manipulación de materiales inflamables y explosivos, además de atenuar el impacto ambiental asociado a la instalación de tanques de combustibles, **<u>los nuevos locales de Estaciones de Servicios y Gasolineras, se ubicarán a una distancia mínima de 1.000 metros de cualquiera de estos locales ya existentes</u>**, y sujetándose invariablemente a los lineamientos y normas de uso de suelo del plan regulador vigente por el municipio que acoge la actividad. A los efectos de la aplicación, se considerará como distancia mínima la longitud de la recta que une los centros geométricos de los predios.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Administrativa de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.----------

Que, el Art 4 inc. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Rechazar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, por las consideraciones expuestas en el considerando de la Resolución.----------

Art. 2° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204883 (Doscientos Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres).**----------

Art. 3° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

Avda. Madame Lynch Nº 3500 esq. Reservista de la Guerra del Chaco. (Ex Remonta del Ejército) Tel. 595 21 615806 Fax. 595 21 615807